ALCANCES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS Y EL PAPEL DE LA UNIVERSIDADES PÚBLICAS[1]

Luis Raúl González Pérez
27 de septiembre de 2013

I.- Derechos humanos, universidad pública y autonomía. II.- El derecho a la educación y su ubicación generacional entre los derechos humanos. III.- Mecanismos de defensa de los derechos humanos y seguridad humana. IV.- La reforma constitucional de 2011, rasgos fundamentales y trascendencia. V.- Institucionalización de los derechos humanos en la UNAM. VI.- Consideraciones finales.

I.- Derechos humanos, universidad pública y autonomía.

Los derechos fundamentales, cuyo respeto, ejercicio y promoción constituyen un inigualable factor para el logro de una convivencia civilizada y estable entre gobernantes y gobernados, requiere una definición acotada y precisa. La que brinda la **Enciclopedia Jurídica Mexicana,** coedición de Editorial Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México (mayo de 2002), es realmente omnicomprensiva cuando los circunscribe como el **conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.**

[1] Texto de la presentación del Licenciado Luis Raúl González Pérez en el curso El compromiso social de la universidad. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, septiembre 27 de 2013.

Para Jorge Carpizo, que discrepa de quienes piensan que la persona tiene una dignidad intrínseca por el hecho de estar en relación directa con lo absoluto, estima que la base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona misma, y que nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de esos derechos. Agrega que el ser humano sólo puede realizarse dentro de la comunidad social, y que ésta no tiene otro fin que servir a la persona. El fin de la colectividad es la realización de la obra en común, la que consiste en que cada mujer y cada hombre vivan como personas, o sea con dignidad humana. Para él esta característica, la dignidad humana, singulariza a la persona en relación con los otros seres vivos, debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad.[2]

Sin desdén de ningún otro, pocos ámbitos ofrecen un contexto tan propio para la reflexión, la deliberación y transmisión de los alcances de ese **conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones,** como el de las instituciones públicas de educación superior. La misión de educar va de la mano con la discrepancia, pero más con la tolerancia; con la diferencia, pero más con el avenimiento.

La facultad para que se organicen académicamente, se administren y funcionen libremente se vio ensanchada con la reforma constitucional del 9 de junio de 1980, que recogió en la entonces fracción VIII (hoy VII) del artículo tercero de la Carta Magna diversas pautas que perfilaron con gran claridad el régimen jurídico

[2] Carpizo, Jorge, *"Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características"*, en **Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional,** núm. 25, julio-dic. 2011, pp 4 y 8.

autónomo de tales instituciones, teniendo como mira el fortalecimiento de la función social que les da la razón de ser.

Reconocida ya la autonomía universitaria en el más alto nivel normativo nacional, las instituciones que ya la disfrutaban como atributo de su ley orgánica o de su ordenamiento legal fundacional, vieron consolidadas sus posibilidades estructurales en materia de enseñanza, investigación, preservación y difusión de la cultura, así como en la composición de su patrimonio y en el marco de las relaciones académicas y laborales.

La autonomía universitaria, como principio definitorio del papel y del actuar social de las casas de estudio, se consolidó y blindó en su vertiente de "autonormación" y de autogobierno, con la emisión del pronunciamiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del 24 de junio de 2009, a raíz de la conflictiva sometida a su consideración y que derivó del proceso de designación del titular de la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. De esta temática, por su relevancia para el sistema universitario público nacional, nos ocupamos en un trabajo en coautoría[3] que describe los pasos y elementos que condujeron a nuestro Máximo Tribunal a otorgarle a ese principio, el de la autonomía universitaria, el rango de **garantía institucional**.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), como organismo descentralizado del Estado, desde su Ley Orgánica del 6 de enero de 1945 gozaba ya de la libertad de organizarse libremente en los rubros antes enunciados, teniendo como horizonte analizar las condiciones y contribuir a la

[3] González Pérez, Luis Raúl, y Guadarrama López, Enrique, **Tópicos de derecho universitario,** UNAM, México, prólogo Jorge Carpizo, 201 pp.

solución de los problemas nacionales, en los términos de su artículo primero; lo que se reitera en el artículo tercero del Estatuto General, en el sentido de *"estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual.*

II.- El derecho a la educación y su ubicación generacional entre los derechos humanos.

Las instituciones públicas de enseñanza, investigación y difusión de la cultura, la UNAM de manera muy señalada, cumplen por definición con uno de esos derechos fundamentales: el de la educación. Se hace necesario ubicarlo, metodológicamente, de acuerdo con la muy útil postura didáctica que divide el surgimiento histórico del reconocimiento de los derechos humanos en diversas generaciones.

Del liberalismo político del siglo XVIII proviene gran parte del elenco de derechos civiles y políticos que integran la primera generación. El Estado debe respetar, no obstruir, su ejercicio individual y colectivo.

En la segunda generación, por el contrario, el Estado tiene un imperativo constitucional y legal de actuar, de hacer. Se trata de los derechos económicos, sociales y culturales, o ***derechos de igualdad***, cuyo surgimiento ubican los especialistas en el primer cuarto del siglo XX; pero hay quienes remontan sus causas hasta la *Revolución Industrial* misma, al ser desplazados el trabajo manual, los oficios y las manufacturas por la producción fabril mecanizada. Fueron recogidos pioneramente por la Constitución mexicana de 1917 y por la

alemana de Weimar de 1919. Gran parte de la razón de ser de la estructura política institucional se encuentra en su papel de promotora, en libertad, del desarrollo económico y social de los gobernados. En esta vertiente encontramos, precisamente, como un apartado de la mayor significación para el avance comunitario y la realización personal, al derecho a la educación. Ésta, la educación, la enseñanza, no está por demás reiterarlo, es una actividad catalogada, por antonomasia, como una de las funciones sustantivas de la UNAM en los niveles medio superior y superior del sistema escolar nacional.

La tercera generación está constituida por los llamados ***derechos de solidaridad,*** que trascienden las fronteras nacionales; que se fincan en principios universales y tienen, consecuentemente, un empuje constante desde la comunidad internacional a través de los organismos que tienen este carácter. Los expertos incluyen, entre ellos, por ejemplo, al derecho a la libre autodeterminación, a la paz, al desarrollo integral, a un ambiente sano y propicio para la vida y al disfrute del patrimonio común de la humanidad. Si bien las otras dos tipologías habían dejado de ser una cuestión sólo de derecho interno, la tercera, por su naturaleza, se expandió en las últimas décadas del siglo XX como toma de conciencia de las naciones después de la segunda conflagración mundial.

Una cuarta generación de estos derechos tiene que ver, entre otras problemáticas que requieren del manto protector de las Constituciones y de las leyes, con actores y movimientos que encuentran serias dificultades para ser reconocidos como sujetos sociales; se pone como ejemplo al movimiento lésbico-gay.

En una quinta generación se alude, en los últimos años, a las prerrogativas que deben asistir a quienes, desde finales del siglo XX, son víctima de los impactos que las tecnologías de punta producen en la existencia humana.

Aunque se enriquece el enfoque teórico de los derechos fundamentales con estas dos últimas divisiones generacionales, es probable que ya estén comprendidas, respectivamente, en la primera y en la tercera, al tratarse, por ejemplo, en cuanto al movimiento lésbico-gay, de obstáculos para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, y, en cuanto a los impactos múltiples de la tecnología, de efectos en el ambiente y en la personalidad producidos por la innovación de equipos, maquinaria y procesos de transformación. Pero si de algo no hay duda, es de que ambas son el más vivo ejemplo, como lo veremos líneas adelante, de lo que implica el principio de progresividad, en función del cual se incorporan, incesantemente, nuevas prerrogativas en favor de la persona humana y las consecuentes garantías procesales para su protección.

III.- Mecanismos de defensa de los derechos humanos y seguridad humana.

Hasta antes del surgimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), sin desdén alguno hacia otras instituciones cuyo fin social y público las hermana con la primera y a las cuales nos referiremos brevemente líneas adelante, los ciudadanos comunes sólo conocíamos de la existencia del entramado protector radicado, centralmente, en el Poder Judicial de la Federación y, dentro de él, en la SCJN. Se trata de lo que se conoce como la vía jurisdiccional de protección de los derechos humanos.

En dicha vía, la jurisdiccional, de defensa y protección de las prerrogativas de la persona humana, como ya lo hemos analizado y expuesto en otro trabajo sobre la misma temática, la labor tutelar es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales, desde donde las autoridades judiciales disciernen sobre las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos humanos y determinan si existen o no en el caso concreto sometido a su conocimiento, para lo cual realizan un examen de constitucionalidad y legalidad. Tres son los medios de defensa que contempla la Constitución General de la República y uno el órgano máximo en el que se radica la encomienda protectora de los gobernados. Se trata del juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, por un lado, y de la SCJN, por el otro.

Si nos detenemos brevemente en el juicio de amparo, podemos observar que con la reforma publicada en DOF el 6 de junio de 2011, así como con la específica sobre derechos humanos que vio la luz cuatro días después, nuestra Carta Magna hizo suyos, con gran claridad, principios universales protectores de prerrogativas fundamentales de los gobernados. Es destacable, adicionalmente, en cuanto al propio juicio de garantías, como lo expresó el Consejo de la Judicatura al difundir el folleto denominado *"Aspectos importantes que es necesario conocer respecto a la Reforma Constitucional en Materia de Amparo"*, que se amplía el concepto de interés de parte agraviada bajo el cual se definía el interés jurídico para promover el juicio de amparo, al incorporar los conceptos de **interés legítimo individual o colectivo**; resalta en dicho documento, también, el reconocimiento e incorporación del principio de la **apariencia del buen derecho y del interés social**, relativo a un estudio preliminar del acto y su probable inconstitucionalidad, con base en el cual

el órgano jurisdiccional de amparo podrá realizar un análisis ponderado para proveer sobre la suspensión del acto reclamado.

Existe en paralelo, como un valioso mecanismo complementario, nunca antagónico, la vía no jurisdiccional de protección de los derechos humanos que se bifurca, en México, entre las CNDH y las comisiones estatales de las treinta y un entidades federativas y la del Distrito Federal.

Como es bien sabido, la institución sueca del ***Ombudsman*** inspira a este sistema protector que cumple su responsabilidad de manera distinta, ya que no requiere la formalidad que, en algunas materias y procesos, caracteriza a la vía jurisdiccional. Los organismos que lo integran poseen, de alguna manera, *"…facultades más amplias que las de los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a los derechos fundamentales, ya que en tanto los propios tribunales tienen que tomar en cuenta esencialmente el principio de legalidad y constitucionalidad, los citados organismos no jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que, en esencia, su competencia es más amplia"*[4].

Otras instituciones representativas y encuadrables en el esquema protector no jurisdiccional son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría de Defensa del Contribuyente.

[4] González Pérez, Luis Raúl, *"El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México"*, **Revista IUS,** vol. 5, núm. 28, Puebla, Pue., jul/dic. 2011, pág. 103. También en revista.ius@hotmail.com

Los expertos han llevado a cabo un inventario de los derechos humanos plasmados en las catorce convenciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Encuentran en estos instrumentos multilaterales un elenco de cincuenta y ocho de esas prerrogativas de la persona humana, con identidad propia, pero indivisibles dentro del radio protector del conjunto. Expresa Jorge Carpizo que la característica de indivisibilidad implica que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad, forman una unidad, ya que no se puede conducir una existencia humana digna si se carece de libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero éstas no son suficientes si no se cuenta con un nivel adecuado de satisfactores económicos, sociales y culturales; enfatiza que la característica de la indivisibilidad es diversa del asunto de si todos los derechos tienen la misma jerarquía, ya que es claro, por ejemplo, *"…que el derecho a la vida guarda mayor importancia que muchos otros, como puede ser la inviolabilidad de la correspondencia o la libertad de tránsito".*[5]

Pues bien, uno de esos expertos, verdadero sistematizador del universo de derechos humanos existentes en los instrumentos internacionales y en las cartas constitucionales de los países, Eduardo Buscaglia, se suma a quienes los agrupan en un bello concepto omniabarcante, el de **seguridad humana.** Se aproxima a una delimitación de la seguridad humana cuando acota que *"es una condición social e institucional que permite que las persona físicas y las jurídicas, puedan ejercer los 58 derechos humanos (DH) que están plasmados en 14 convenciones de las Naciones Unidas; en ellos están definidos claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".* Luego complementa la idea al

[5] Carpizo, Jorge, op. cit. pág. 23.

señalar que en la medida en que el marco institucional de un país, incluido el sistema judicial y, por supuesto, el penitenciario, permita en la práctica a las personas, no en la teoría—enfatiza—, ejercer estos derechos, la seguridad humana se verá afianzada; pero cuando se violan con mayor frecuencia, la inseguridad humana empieza a prevalecer. Informa que año con año se lleva a cabo un estudio comparativo en donde se analiza si existe un mayor o menor número de causas penales, civiles y laborales, entre otras; este ejercicio periódico denota la frecuencia con que se violan esos 58 derechos.

Para Buscaglia, con razón, la cultura de la legalidad, común denominador para el logro de la seguridad humana, no depende sólo de los jueces, fiscales y policía; debe existir un mayor compromiso de la sociedad civil, como el que se ha dado en Italia y Colombia, si no para el abatimiento total de la impunidad, sí para una disminución sensible de la violación de los famosos 58 derechos, de los cuales, de acuerdo con su seguimiento, se vulneran 47 cotidianamente en México.

¿Quién puede estar en desacuerdo con él, cuando afirma que se necesita mucha prevención social que incluya un trabajo de coordinación entre las políticas de educación y de desarrollo social con los gobiernos locales, a través de las secretarías de Estado cuya encomienda sea propicia para integrar un gabinete de seguridad humana?[6]

IV.- La reforma constitucional de 2011, rasgos fundamentales y trascendencia.

[6] Entrevista a Eduardo Buscaglia recogida en **Foro Jurídico**, órgano Oficial de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas, A. C., núm. 108, sept. 2012, pp 9 y 12.

Siempre presentes en la teorización académica, en la configuración de nuestros diferentes ensayos de Cartas Constitucionales durante dos siglos; con más acento conceptual en las medidas para su protección (garantías) que en ellos mismos, los **derechos humanos** siempre sacan fuerza de sus flaquezas momentáneas y le dicen al mundo que, sin su observancia plena en la relación diaria entre gobernantes y gobernados, no podrá consolidarse ningún ejercicio democrático.

Para muchos tratadistas, particularmente los especializados en derechos fundamentales, acota Miguel Carbonell, las reformas constitucionales del 10 de junio de 2011 son, quizá, las de mayor alcance y relevancia que ha experimentado nuestra Carta Magna desde su vigencia. Agrega que, con independencia de las inserciones al texto de su artículo primero y al muy relevante cambio de la denominación del hasta entonces llamado capítulo de las garantías individuales, hoy *"De los derechos humanos y sus garantías",* las reformas que nos ocupan *"…nos hablan de una intención de fondo del Constituyente Permanente para darle una nueva realidad al panorama nacional en materia de Derechos Humanos, lo que parece estar fuera de toda discusión"*.[7]

1.- Un artículo 1° constitucional innovador

En efecto, la transformación que recoge ahora el primer párrafo del artículo primero no es sólo terminológica, sino conceptual. Es pertinente recordar que en la Carta Magna de 1917 la frase *"garantías individuales"* substituyo a la de *"derechos del hombre"* empleada por la Constitución de 1857. La utilización de *"garantías individuales"* respondía a tradición académica imperante; sobre todo al

[7] Carbonell, Miguel, *"La reforma al artículo 1° de la Constitución: apuntes para la aplicación práctica en el Poder Judicial Mexicano",* en http://www.miguel carbonell.com/artman/uploads/1/la_re

pensamiento liberal de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX. La expresión *"derechos humanos"* brinda ventajas como las consistentes en que es la más difundida y aceptada universalmente, la acoge la mayor cantidad de culturas jurídicas, su propia formulación implica que el requisito o condición para ser titular de las prerrogativas que encierra es la pertenencia a la especie humana y, adicionalmente (de ahí que la recoja la reforma), está en estrecha sintonía con los tratados internacionales que el Estado mexicano ha ratificado.

No es poca cosa que en el mismo primer párrafo se incluya el verbo **reconocer** y se haya excluido el de "otorgar". La trascendencia estriba en que cambia el centro del universo jurídico; en él está ahora la persona y no el Estado, lo que implica la existencia de derechos de la persona humana anteriores a la formación estatal, la cual sólo se limita a reconocerlos. Curiosamente, se regresa al término "reconocer", que fue el que empleó la Carta Constitucional de 1857.

De trascendencia similar es la substitución de los vocablos "individuo" y "hombre" por el de **persona**. Éste, el de **persona**, está más en consonancia con el principio de universalidad, mientras que el de "individuo" se presenta como limitativo en el siempre anhelado contexto de mayor alcance y progresividad de las garantías de la persona humana, como si los individuos aislados excluyeran a personas jurídicas o morales e, incluso, a grupos o colectividades, tales como pueblos y comunidades indígenas. **Persona** resulta menos limitativo, tiene una larga tradición jurídica y conlleva neutralidad en cuanto a género.

Se hace manifiesta en la reforma una decidida apertura hacia el derecho internacional, lo que demuestra, como lo señala el propio Miguel Carbonell, una

vocación cosmopolita muy apreciable. Esta saludable y moderna tendencia está ligada al principio de la *"interpretación conforme",* lo que implica que las autoridades del Estado, principalmente las judiciales, deberán velar celosamente porque la interpretación que hagan de una norma en materia de derechos humanos, no sólo sea acorde con la Constitución, sino que también guarde consonancia plena con los instrumentos internacionales relativos y los criterios jurisprudenciales derivados. Surge así un verdadero bloque de constitucionalidad compuesto por la Carta Magna y los tratados internacionales.

Encontramos en el párrafo segundo una frase que no es una expresión cualquiera, cuando remata enfatizando que la *"interpretación conforme"* deberá hacerse *"favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia".* No es casual la muy calificada reflexión que sobre este tópico hace el ministro presidente de la SCJN, don Juan Silva Meza, cuando señala que es útil dilucidar si entre los párrafos del artículo primero constitucional, alguno impacta en mayor medida que los otros la labor jurisdiccional en México. De lo que se trata, precisa, *"es de observar si alguna disposición constitucional condiciona más que otras la manera en que se desenvuelve la labor jurisdiccional consistente en interpretar y aplicar el propio texto constitucional. Con ese planteamiento clarificado, es posible sostener que el segundo párrafo del artículo primero constitucional introduce una norma de esa característica. Conceder la mayor protección a las personas se instituye como una norma guía y de apertura para interpretar todos los enunciados normativos que contiene nuestra Constitución y, en esta medida, bajo este enfoque, puede afirmarse como la esencia de la reforma".*[8]

[8] Silva Meza, Juan N., *"El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México",* trabajo en prensa que, sin acompañar el aparato crítico que aparecerá en la

Se trata, en efecto, del principio *pro personae* que se recoge en la reforma siguiendo la corriente internacional. Es un principio hermenéutico que se orienta a que debe acudirse siempre a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando estén de por medio derechos protegidos y, por el contrario, invocar la norma o la interpretación más restringida cuando deba ponerse límites al margen de maniobra de las autoridades obligadas a respetar los derechos de la persona humana. Estamos en presencia de una saludable hermandad entre la *"interpretación conforme"* y el principio *pro homine,* recogido este último en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Una reforma de tan gran calado no ha dejado de tener ciertos efectos. En el mes de junio próximo pasado, el diputado por el Partido Revolucionario Institucional y presidente de la Mesa Directiva de la Cámara baja, Francisco Arroyo Vieyra, presentó una iniciativa de reforma que, al fin de cuentas, sacó de su agenda la Comisión de Puntos Constitucionales y no la ha vuelto a discutir. En el argumento central del legislador se encontraba la idea de que, a su juicio, era conveniente dar certeza a los jueces en el caso de darse una controversia en materia de derechos humanos entre la Constitución mexicana y los tratados internacionales. De ahí que en su planteamiento agregara que: *"De existir una contradicción de principios entre esta Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea*

versión definitiva, divulga la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la SCJN, México, 2012, pág. 3.

parte, deberá prevalecer el texto Constitucional, conforme a lo previsto en su artículo 133"[9].

No se hicieron esperar las voces de especialistas, defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, en el sentido de que, de prosperar, la propuesta implicaría un serio retroceso, ya que se traduciría prácticamente en la eliminación del principio *pro personae,* según el cual, en el caso de contradicción de textos y de principios, debe considerarse siempre la norma que más favorezca a la víctima, ya que significaría un agravio al postulado, cada vez más generalizado, de la más amplia protección. El legislador enfatizó que jamás pretendió una reforma regresiva y que, ante los pronunciamientos que descalificaban la propuesta, no movería "un dedo" para defenderla. Que era producto de preocupaciones que le hicieron llegar algunos miembros del Poder Judicial de la Federación.

En esta misma línea de análisis académico, encontramos que el Tribunal Pleno de la SCJN resolvió en el presente mes de septiembre la contradicción de tesis 293/2011, al definir el criterio que debe prevalecer con relación al lugar constitucional que corresponde a los tratados de derechos humanos de fuente internacional.

Con la misma premisa que campeaba en la propuesta de legislador Arroyo Vieyra, consistente en brindar elementos de certidumbre a los juzgadores, por mayoría de

[9] Artículo 133 constitucional: *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".*

diez votos contra uno, el del ministro José Ramón Cossío Díaz, quien expresó que el principio *pro personae* ya no sería tan universal, se resolvió, no obstante reconocer que los derechos humanos de fuente internacional a partir de la reforma publicada en DOF el 10 de junio de 2011 tienen la misma eficacia normativa que los previstos en la Carta Magna, que de existir una restricción expresa en ésta, se deberá estar a lo que prescribe la norma constitucional, aunque las normas en derechos humanos, con independencia de su fuente, no se relacionen en términos jerárquicos.

El día tres de septiembre del año en curso culminaba una serie de sesiones vinculadas con la contradicción de tesis 293/2011 antes aludida y, además de lo anterior, el Tribunal Pleno resolvió, por mayoría de seis votos, otorgarle reconocimiento vinculante a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que el precedente de que se trate favorezca en mayor medida a la persona, no obstante que el Estado mexicano no haya sido parte en el conflicto.

Aunque el ciudadano común diría que para eso están, el tercer párrafo del artículo primero reitera y recuerda las delicadas obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,** debiendo, por lo tanto, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a las prerrogativas fundamentales, en los términos establecidos por la ley correspondiente.

Es destacable, además de altamente didáctico, que aparezcan en el propio texto constitucional principios rectores de los derechos humanos como los enunciados en el ya aludido párrafo tercero del mismo artículo primero. La doctrina aporta a los juzgadores y a los legisladores elementos de conceptualización para un discernimiento adecuado y su observancia en los casos concretos.

El de **universalidad** implica consubstancialidad con la idea misma de los derechos humanos; los titulares de éstos son todas las personas, sin discriminación o exclusión alguna. De ahí que un párrafo del artículo primero constitucional proscriba de manera absoluta **toda** discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por el principio rector de **interdependencia** existe una interrelación entre los derechos, porque así como no se puede dejar de garantizar el goce y el ejercicio de uno de ellos, la violación de uno pone en riesgo el ejerció de los demás. No puede haber contradicción o conflicto entre las diversas parcelas de los derechos humanos; en el caso de una aparente contradicción, tanto las tesis jurisprudenciales como las leyes, los tratados internacionales y las Constituciones mismas nos brindan elementos para delimitar sus fronteras, contenidos y alcances.

La **indivisibilidad** implica que todas las vertientes de los derechos humanos, sin importar la generación de donde provengan o los agrupamientos que de ellos se

hagan, forman una unidad indivisible. Entre interdependencia e indivisibilidad hay una liga indisoluble. Libertad, igualdad y seguridad jurídica deben ir de la mano con el disfrute de un adecuado nivel de satisfactores económicos, sociales y culturales. ¿De qué sirve el progreso sin libertades, y éstas sin los bienes intelectuales y de consumo más elementales?

La **progresividad**, yendo otra vez a la visión de Jorge Carpizo, permite que se incorporen nuevos derechos humanos a las Constituciones, que se aclaren y amplíen los ya reconocidos, que se eliminen o atemperen limitaciones, que se establezcan nuevas prohibiciones o límites al legislador, que se creen nuevas garantías procesales para su protección o se perfeccionen las existentes, que se ratifiquen instrumentos internacionales que amplían la defensa de los derechos, pero una vez reconocidos, tal acción es irreversible, *"porque, como con toda precisión se ha asentado, sería un contrasentido que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental".*[10]

Estos principios inciden, indudablemente, en la parte doctrinal del derecho a la educación. Las exposiciones teóricas, a través de los medios didácticos y expositivos existentes, deberán ser fieles en lo sucesivo a lo que estos cuatro pilares conceptuales de los derechos humanos implican para la defensa de éstos y sus garantías, la enseñanza, los planes y programas de las disciplinas jurídicas respectivas, la investigación y la difusión cultural, a raíz, sobre todo, de su elevación a rango constitucional desde la reforma publicada en el DOF el 10 de junio de 2011. Las autoridades universitarias deberán considerarlos entre los

[10] Carpizo, Jorge, ídem, pág. 21.

componentes del catálogo básico de sus relaciones con los miembros de la comunidad estudiantil, académica y laboral.

2.- **La educación y los derechos humanos en la reforma constitucional**

Al hacer un breve seguimiento de la evolución del artículo tercero constitucional, encontramos que, para autores como Alberto Schettino Piña, su antecedente más inmediato se encuentra en el mismo numeral de la Carta Magna de 1857, dispositivo que, fiel a los postulados de la *Reforma,* consignaba la libertad de enseñanza, traduciéndose ésta en que ni el Estado ni sus autoridades podían imponer un método educativo o un ideario determinado en ninguna de sus vertientes. El texto de ese precepto fue retomado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, en su proyecto para el Constituyente de 1916-1917, *"agregándole el carácter laico y gratuito de la educación primaria en las escuelas oficiales"*. La comisión congresional respectiva amplió el carácter laico a la enseñanza en establecimientos particulares, sujetándolos a la vigilancia oficial, suprimiendo la participación clerical y haciendo gratuita y obligatoria la primaria en los planteles públicos.

La Norma Suprema de 1917 dejó a los municipios, en principio, la tarea educativa, pero con la creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y su conducción por José Vasconcelos se centralizó el modelo, ya que el ilustre sabio oaxaqueño "*…consideraba que sólo el Estado dispone o podría disponer de los fondos necesarios para un esfuerzo educativo de importancia".* Para el propio Schettino Piña el esquema centralizador resultó útil en la primera etapa, pero un poco después *"…trajo como consecuencia deficiencias y trabas burocráticas".*

En 1934, un poco después de los escarceos con quienes pretendían que quedara plasmada una orientación socialista de la enseñanzaen el artículo tercero, se confirmó al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre la materia educativa con alcances en toda la República, pudiendo elaborar las leyes necesarias y distribuir la función de enseñar entre la Federación, los Estados y los municipios, así como fijar las aportaciones económicas correspondientes para ese servicio público. Se conservó la gratuidad de la enseñanza primaria impartida por el Estado.

Otra reforma al artículo tercero constitucional se oficializó el 30 de diciembre de 1946, señalándose, por primera vez, "*…de manera tajante, entonces en la fracción VII, la expresión de que toda la educación que el Estado imparta será gratuita".*

La reforma del 5 de marzo de 1993 es relevante por el énfasis que se pone en el texto constitucional para, por una parte, *"…precisar el derecho de acceso a la educación, el derecho de los mexicanos a recibir educación, el derecho de todo individuo a recibir educación en congruencia con el principio de universalidad contenido el artículo primero de la constitución y, por la otra, la obligación correlativa del Estado de impartirla en los términos que el propio texto señala y la obligación de los individuos de cursar la educación primaria y secundaria*—actualmente también la preparatoria—*, conforme a la fracción I del artículo 31".*

Concluye Schettino en el sentido de hacer manifiesta la importancia que reviste que, hasta la última reforma, el artículo tercero constitucional conserve, intocadas,

sus notas fundamentales consistentes en *"…considerar a la educación como un servicio público que obliga tanto al Estado como a la sociedad; que la idea liberal sobre la enseñanza ha quedado superada,* (porque) *la educación constituye una función social a cargo del Estado, ya sea directamente, descentralizada o través de los particulares*"[11]

Antes de continuar en el plano interno, es conveniente hacer un paréntesis y resaltar que en el ámbito internacional destacan diversos pronunciamientos de la UNESCO en su comunicado del 8 de julio de 2009, a raíz de la **Conferencia Mundial sobre Educación Superior-2009: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo.** Transcribimos, a continuación, seis ejemplos localizados entre las páginas 2 y 3 de dicho documento que permiten visualizar la protección a los derechos humanos:

1. La educación superior, en tanto que bien público, es responsabilidad de todas las partes interesadas, en particular de los gobiernos.

2. Ante la complejidad de los desafíos mundiales, presentes y futuros, la educación superior tiene la responsabilidad social de hacer avanzar nuestra comprensión de problemas polifacéticos con dimensiones sociales, económicas, científicas y culturales, así como nuestra capacidad de hacerles frente. La educación superior debería asumir el liderazgo social en materia de creación de conocimientos de alcance mundial para abordar retos mundiales, entre los que figuran la seguridad alimentaria, el cambio climático, la gestión del agua, el diálogo intercultural, las energías renovables y la salud pública.

[11] Schettino Piña, Alberto, **El derecho a la educación,** Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx y www.derecho.unam.mx, pp. 253-257. Es importante acotar que la última reforma al artículo tercero constitucional se llevó a cabo el 26 de febrero de 2013 y que, efectivamente, las notas y características a que alude Schettino Piña se mantienen intocadas.

3. Los centros de educación superior, en el desempeño de sus funciones primordiales (investigación, enseñanza y servicio a la comunidad) en un contexto de autonomía institucional y libertad académica, deberían centrarse aún más en los aspectos interdisciplinarios y promover el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, contribuyendo así al desarrollo sostenible, la paz y el bienestar, así como a hacer realidad los **derechos humanos**, entre ellos la igualdad entre los sexos.

4. La educación superior debe no sólo proporcionar competencias sólidas para el mundo de hoy y mañana, sino contribuir, además, a la formación de ciudadanos dotados de principios éticos, comprometidos con la construcción de la paz, **la defensa de los derechos humanos** y los valores de la democracia.

5. Existe la necesidad de lograr más información, apertura y transparencia en lo tocante a las diversas misiones y actuaciones de cada establecimiento de enseñanza.

6. La autonomía es un requisito indispensable para que los establecimientos de enseñanza puedan cumplir con su cometido gracias a la calidad, la pertinencia, la eficacia, la transparencia y la responsabilidad social.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha emitido, por su parte, importantes observaciones y recomendaciones en relación con el derecho a la educación. Veamos:

> Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados, económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, **la promoción de los derechos humanos** y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los

Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica, pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

Como los objetivos de la educación están vinculados a la dignidad de la persona y a la posibilidad de la convivencia pacífica entre los grupos sociales, tal derecho debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, entre las naciones y los grupos raciales y religiosos.

Entre las características que debe tener la educación en todos sus niveles se encuentran las siguientes:

Disponibilidad, es decir, debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte.

Accesibilidad, es decir, la educación debe ser accesible a todos; esto supone tres dimensiones: a) no discriminación, de forma que en especial los grupos vulnerables tengan acceso a la educación y no se impida a nadie dicho acceso con base en los criterios prohibidos que señala el artículo 2 del Pacto; b) accesibilidad material, que significa que la localización geográfica sea de acceso razonable o por medio de tecnología moderna; y c) accesibilidad económica, de tal manera que la falta de recursos de esa índole no sea un impedimento para acceder a la educación.
Aceptabilidad, es decir, que los programas de estudios y los métodos pedagógicos sean aceptables (culturalmente pertinentes y de buena calidad) para los estudiantes y/o para los padres.

Adaptabilidad, es decir, que se tenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades sociales que pueden ser muy dinámicas.

En materia de libertad académica y de autonomía de las instituciones de educación superior, el Comité señala que la primera comprende la libertad del individuo para expresar sin cortapisas sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra

institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los **derechos humanos** reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuánime de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. La segunda (autonomía) es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas. El autogobierno debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública, especialmente en lo que respecta a la financiación estatal.

Al retomar el Comité las cuatro características generales que debe tener todo sistema educativo (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad), refiere que la obligación del Estado de respetar la disponibilidad de la educación se demuestra no cerrando escuelas privadas; protegiendo la accesibilidad a la educación, velando porque terceros, incluidos padres y empleadores, no impidan que las niñas asistan a la escuela; llevando a cabo o facilitando la aceptabilidad de la educación, adoptando medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas, y de buena calidad para todos; llevando a efecto o facilitando la adaptabilidad de la educación, al formular planes de estudio pertinentes y dotarlos de recursos que estén a tono con las necesidades contemporáneas de los estudiantes en un mundo de transformación; y llevando a efecto o facilitando la disponibilidad de la educación, implantando un sistema de escuelas, construyendo aulas, estableciendo programas, suministrando materiales de estudio, formando maestros y abonándoles sueldos competitivos a nivel nacional.

El Comité ilustra, por último, con ejemplos concretos, las violaciones que se pueden cometer en contra del derecho a la educación:

La adopción de leyes o la omisión de revocar leyes que discriminan a individuos o grupos por cualquiera de los motivos prohibidos en la esfera de la educación; el no adoptar medidas que hagan frente a una discriminación de hecho en la educación; la aplicación de planes de estudio incompatibles con los objetivos de la educación expuestos en el párrafo I del artículo 13; el no mantener un sistema transparente y eficaz de supervisión del

> cumplimiento del párrafo I del artículo 13; el no implantar, con carácter prioritario, la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; el no adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación gradual de la enseñanza secundaria, superior y fundamental; la prohibición de instituciones de enseñanza privadas; el no velar porque las instituciones de enseñanza privadas cumplan con las norma mínimas de educación que disponen los párrafos 3 y 4 del artículo 13; la negación de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos; el cierre de instituciones de enseñanza en épocas de tensión política sin ajustarse a lo dispuesto por el artículo 4.

Ubicada ya generacionalmente en la segunda gran irrupción de los derechos humanos: los económicos, sociales y culturales, también conocidos como **derechos de igualdad**; hecho el seguimiento de su evolución en el precepto específico de nuestra Carta Suprema; laica, como definición intelectual y libertaria; basada en los progresos del desarrollo científico; siempre en lucha contra fanatismos y prejuicios e impregnada de un criterio orientador de la democracia, considerando a ésta *"…no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural"*, la educación, como la contempla ahora el artículo tercero constitucional en la reforma publicada en el DOF el 10 de junio de 2011, deberá fomentar en el ser humano no sólo el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia, sino **también el respeto a los derechos humanos**.

Se ha dicho siempre por juristas, politólogos y especialistas en la materia educativa que la construcción normativa de la educación nacional y la referencia a la democracia en el artículo tercero de nuestra Carta Magna son una pieza maestra de expresión literaria constitucional. No cabe duda que ahora, con el agregado del respeto a los derechos humanos, se tiene un horizonte

profundamente civilizatorio para el educando en todos los niveles del sistema escolar nacional. La UNAM, como lo desarrollamos en el siguiente capítulo, había dado pasos anticipatorios en esa dirección y, con el mismo espíritu, ahora elevado a norma suprema, se sigue ocupando de los derechos fundamentales tanto en la curricula académica como en la investigación y en la difusión de la cultura.

Se puede adelantar, no obstante, que la UNAM, sin vanagloria ni falsas modestias, ya que sólo cumple con la encomienda social y pública para la que fue creada, es una de las instituciones del Estado mexicano que contribuye en mayor proporción, con calidad y rendición de cuentas, a la satisfacción de este derecho fundamental para el avance integral de los pueblos, el de la educación. Basta decir que, de 2004 a la fecha, ha incrementado la matrícula en más de 60 mil nuevos espacios. En la UNAM no se crece sin dirección: la evaluación es una práctica que permite actualizarse, que escucha la crítica y fomenta la autocrítica.

3.- **Otros preceptos y materias de la reforma constitucional**

Para que, como lo hemos anticipado, el siguiente capítulo recoja, con la mayor fidelidad posible, la contribución permanente de la UNAM en materia de derechos humanos y la vinculación indudable de su papel institucional con la reforma del 10 de junio de 2011, es necesario resumir, sin menoscabo de su importancia, los demás aspectos de la propia modificación constitucional.

El artículo once se refiere a la libertad de tránsito en el territorio nacional y, de manera señalada, refuerza la tradición de la política exterior mexicana en materia

de asilo para los extranjeros perseguidos por motivos de orden político y, por causas humanitarias, la de otorgar refugio.

En consonancia con el reconocimiento de los derechos contenidos en los tratados internacionales, **en el artículo 15** se establecen restricciones al Poder Ejecutivo y al Senado de la República en materia de celebración y ratificación de tales instrumentos de política exterior, al prohibir su procedencia cuando se alteren, menoscaben, vulneren o hagan nugatorios los derechos y las libertades contenidos tanto en ellos como en nuestra Carta Magna.

El artículo 18 incorpora un elemento fundamental para la organización y desarrollo del **sistema penitenciario** del país. Consiste en que al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte *"como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir"*, se suma ahora el respeto a los derechos humanos como el eje rector de la reconversión de quien se apartó de la ley y de la convivencia civilizada.

Siempre será polémica toda restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías reconocidos a la persona humana, aun tratándose de casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra circunstancia que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. El artículo 29 de la Carta Suprema ha sido tradicionalmente el receptáculo de las hipótesis y condiciones que deben considerarse, en su caso, antes de tomar tan delicadas medidas. Contiene los requisitos que deben cumplirse para declarar el estado de excepción, entendiéndose que la suspensión procede sobre el ejercicio de los derechos y no sobre los derechos mismos. La participación de diversas autoridades, entre ellas

la SCJN, que deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad y validez de los decretos expedidos por el Ejecutivo, se convierte en un mecanismo de ponderación y control.

Como todo acto de autoridad y, principalmente, por el alcance de los efectos en la sociedad en su conjunto o en parte de ella, la restricción o suspensión de derechos debe estar acompañada de la más sólida fundamentación y motivación, debiendo ser, además, proporcional al peligro a que se hace frente y observar *"en todo momento, los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación".* Es capital el grupo de prerrogativas que, por su hondura humana, no pueden ser suspendidas ni restringidas: *"…el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos humanos":*

Queda suprimida, en el segundo párrafo del nuevo artículo 33 constitucional, la excecrable facultad que tenía el Ejecutivo de la Unión en el sentido de hacer que abandonara el territorio nacional, sin necesidad de juicio previo, todo extranjero cuya permanencia en el país se juzgara inconveniente. Ahora podrá expulsarse a la persona o personas extranjeras de que se trate, *"previa audiencia y con*

fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y el tiempo que dure la reclusión".

Se enriquece, en el artículo 89, fracción X, el catálogo de principios normativos que debe observar el titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la política exterior del país. **El respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos** acompañan formalmente en el DOF, desde el 10 de junio de 2011, a los siguientes enunciados: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Muchos mexicanos, y el Estado nacional mismo, aun antes de que el principio de respeto a los derechos humanos fuera introducido como guía de la política exterior, han estado fuertemente involucrados en su observancia. En la justicia internacional, sin desdén de algunos otros que han participado en ese campo de resolución de controversias, es destacable que los juristas universitarios Héctor Fix Zamudio y Sergio García Ramírez han sido jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), misma que llegaron a presidir con gran solvencia ética y profesional. Hoy honra a la comunidad académica de la UNAM, la pertenencia del destacado investigador Eduardo Ferrer Mac-Gregor al elenco de jueces de la propia CIDH, designado para el período 2013-2018.

Como ya lo abordamos línea atrás, la defensa de los derechos humanos en México tiene en el sistema no jurisdiccional, a pesar de la no obligatoriedad de sus

resoluciones, a uno de sus grandes pilares. Es indudable que la reforma del 10 de junio de 2011 fortalece su encomienda y su trabajo, sobre todo en los artículos 102 y 105 de la Norma Suprema de la Unión. Entre las medidas para tal efecto, encontramos la obligación de todo servidor público de responder a las recomendaciones que le dirijan los organismos que lo componen, así como la consistente en fundar, motivar y hacer pública la negativa para aceptarlas o cumplirlas. La Cámara de Senadores, y la Comisión Permanente, en su caso, o las legislaturas de las entidades federativas cuando así corresponda, podrán convocar *"…a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa".*

Los organismos que integran el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Por un lado, sería inmiscuirse en aspectos de naturaleza política; por el otro, en asuntos que corresponde resolver al sistema judicial. En materia laboral, por ejemplo, la competencia de la CNDH se limita a actos u omisiones de carácter administrativo atribuibles a autoridades de ese sector, como sería la inejecución de laudos, la no emisión oportuna de éstos sin causa justificada, dilaciones sin sustento ni razón para el otorgamiento y reconocimiento de derechos y de prestaciones de seguridad social, así como casos en que haya discriminación de por medio. Se recoge la obligación de establecer tanto en las Constituciones de los Estados como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, garantías de autonomía para el funcionamiento y actuación de los órganos de protección de los derechos humanos; también la de establecer un procedimiento transparente e informado de consulta pública para elegir al titular de

la presidencia de la CNDH y a los miembros de su Consejo Consultivo, lo cual se lleva a cabo a través de la Comisión del ramo en el Senado de la República y los lineamientos que para tal fin emita. La CNDH queda facultada para investigar hechos, como antes lo estaba la SCJN, que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

La propia CNDH podrá iniciar y proseguir acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Los organismos de protección de derechos humanos equivalentes en los Estados de la República y en el Distrito Federal podrán hacerlo, igualmente, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa, respectivamente.

V.- Institucionalización de los derechos humanos en la UNAM

Es indudable que las instituciones públicas de educación superior son órganos del Estado. Se les desprende o aparta jurídicamente del andamiaje institucional, léase administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, no porque se riña con los fines que animan a la formación estatal en su conjunto, sino para facilitar el ejercicio y cumplimiento de una encomienda de

tan alto valor social como lo es la función formativa de generaciones en el nivel del sistema escolar nacional que les corresponde atender.

Yendo a la UNAM, a ella como al resto de las instituciones de la misma naturaleza, le atañe en su integridad el contenido de la reforma constitucional publicada en el DOF el 10 de junio de 2011. Nos detenemos, brevemente, sólo por razones didácticas, en aspectos alusivos del ya analizado artículo 1° de la aludida reforma. Se pone el acento en el primer párrafo de su enriquecido texto, en que todas las personas y, por lo tanto, los miembros de la comunidad universitaria, gozarán de los derechos humanos y garantías de protección reconocidos tanto en la Carta Magna misma como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Para el tercer párrafo, todas las autoridades, las universitarias lo son al pertenecer a un órgano del Estado y ser consideradas como tales para efectos del juicio de Amparo, promoverán en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección, la difusión y la defensa de los derechos humanos, de conformidad con el amplio abanico de valores que encierran los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

Destacable es también, por ser las universitarias instituciones donde la discrepancia enriquece y la tolerancia ennoblece, el contenido del cuarto párrafo del mismo precepto, en el sentido de prohibir toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como podemos desprenderlo, el comportamiento de las universitarias, en tanto que autoridades que pueden vulnerar derechos fundamentales, debe ser de cuidado sumo en su relación con los miembros de la comunidad interna y de la nacional. Todo acto o determinación debe sustentarse normativamente y motivarse suficientemente. Siempre se ha procurado hacerlo por definición y convicción, sobre todo a raíz de resoluciones y criterios judiciales que han caracterizado a las instituciones públicas de educación superior, como ya lo acotamos antes, con el rango de autoridades para efectos del juicio de Amparo, aunque no dispongan de fuerza pública.

La versatilidad de la encomienda que tienen las instituciones públicas de educación superior en materia de derechos humanos, no se agota sólo con el respeto al elenco de libertades consagradas en la Norma Suprema y en los tratados internacionales. En el caso de la UNAM, es amplio el abanico y vasta la oportunidad de ocuparse de ellos en cada uno de los renglones institucionales que, brevemente, se desarrollan a continuación:

1.- Docencia

El binomio enseñanza-aprendizaje, como opción y oportunidad de transmisión de valores democráticos, tiene la más alta consideración en la UNAM. De los valores democráticos proviene, en ellos se sustenta y en ellos forma a las generaciones de mexicanos y de otras latitudes bajo su cuidado. El conocimiento y la conciencia

de esos valores fortalecen los contenidos de los planes y programas de estudio en todas las áreas del conocimiento y sus campos disciplinares. Es entendible que en el ámbito humanístico-social, más que en el de las ciencias básicas y las ingenierías, sin que hagamos a un lado los principios y valores éticos que deben observarse en actividades y áreas experimentales, encontremos contenidos que se hermanan con los derechos fundamentales o que los tengan a ellos mismos como núcleo de estudio.

Así, en la Facultad de Derecho, junto a las asignaturas tradicionalmente vinculadas con la enseñanza de los derechos humanos y sus garantías, como Derecho Constitucional, Amparo, Derecho Individual del Trabajo, Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo, Derecho Agrario, Derecho Social y Derecho de la Seguridad Social, encontramos novedosas materias, de estructuración reciente algunas, como Derechos Fundamentales, Ética y Derechos Humanos, Feminismo y Teoría de Género, y Derecho Indígena. En la **Especialización en Derechos Humanos** encontramos los siguientes apartados: la Filosofía de los Derechos Humanos, Derechos Humanos y Garantías Individuales, Derechos Humanos y Garantías Sociales, Sistema no Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Derechos Humanos en el Debate Social; Derechos Civiles, Políticos y Sociales de Grupos Vulnerables y de las Mujeres; los Derechos Humanos en el Derecho Comparado; Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Prospectiva de los Derechos Humanos en México, y Derechos Humanos y los Poderes de la Unión. La **Especialización en Género y Derecho** se divide en los siguientes renglones: Historia de los Derechos de las Mujeres, Instrumentos Internacionales de los Derechos de la Mujer, Género y Salud, la Mujer en el

Derecho Positivo Mexicano, Discriminación y Violencia de Género, Estrategias para la Equidad de Género; Infancia y Género y, por último, Impartición de Justicia con Perspectiva de Género. Existe también la **Especialización en Derechos de los Menores,** dividida de la siguiente manera: Evolución Histórica y el Derecho de Menores ante una Perspectiva Holística, Conocimiento Armónico del Desarrollo de los Menores de Edad, Derecho de Menores I, Menores Víctimas, la Prevención Social como eje de una Política Integral, el Modelo Técnico Integral Minoril, Instrumentos y Jurisprudencia Internacionales en Materia de Menores, Derecho de Menores II y Derecho de Menores III.

En las Facultades de Estudios Superiores "Acatlán" y "Aragón" encontramos, además de las materias tradicionales vinculadas con la enseñanza de los derechos fundamentales (Derecho Constitucional, Agrario, del Trabajo, etc.), asignaturas que hacen una combinación generacional de ellos como, por ejemplo, la de Garantías Individuales y Sociales. Adicionalmente, debe destacarse la existencia curricular de Derecho Económico Internacional, Derecho de la Promoción y el Fomento Económico, Sistema Político y Económico de México, Régimen Legal y Teoría Económica del Sector Social, Derecho Cooperativo, Régimen Legal de la Seguridad Social, Derecho Ambiental, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Procesal Electoral, Régimen Legal de los Asentamientos Humanos, Régimen Legal de los Medios de Comunicación y Análisis de la Política de Desarrollo del Gobierno Mexicano.

En la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales nos detenemos en tres de sus licenciaturas. En **Administración Pública** podemos destacar: Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Constitucional, Política Económica, Gestión

Económica del Estado Mexicano, Gobierno y Administración Urbana, Administración Ambiental, Gestión de Organizaciones Públicas no Gubernamentales, Movimientos y Cambios Sociales, Seguridad Pública, Administración Pública y Derecho Laboral en México, Gobierno y Derechos Humanos en México, Políticas de Desarrollo y Partidos Políticos, Grupos de Presión y Movimientos Sociales. En **Ciencia Política** podemos seleccionar a Introducción al Estudio del Derecho, Sociedad y Estado en México, Derecho Constitucional; Movimientos, Actores y Participación Política, y Partidos Políticos y Sistemas Electorales. De la licenciatura en **Relaciones Internacionales** puede resaltarse: Historia del Pensamiento Económico y Social, Derecho Constitucional Mexicano; Desarrollo Económico, Político y Social de México, Desarrollo Humano, Medio Ambiente y Desarrollo, así como Derechos Humanos.

El Bachillerato de la UNAM no se queda atrás. Aunque con pinceladas, hay referencias a los derechos fundamentales en la Escuela Nacional Preparatoria, en asignaturas tales como Educación para la Salud, Derecho, Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales y Económicas; Problemas Sociales, Políticos y Económicos de México y Sociología. La Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades" los incluye, proporcionalmente, en Antropología, Ciencias de la Salud, Ciencias Políticas y Sociales, Derecho, Economía y Geografía, así como en Temas Selectos de Filosofía.

2.- Investigación

La formación de investigadores y la realización de investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, tal como lo prescribe el artículo

primero de la Ley Orgánica, constituyen, como bien se sabe, el binomio integrante de uno de los fines encomendados a la UNAM. La investigación, que, como la docencia, acoge todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social en los términos del artículo segundo del Estatuto General, se realiza de manera no única, pero sí preponderante, por los institutos y centros. Los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, conjuntamente con los Coordinadores de esas dos grandes áreas, son elementos de cohesión entre los institutos y centros agrupados disciplinarmente en torno a ellos.

Brevemente y sólo por su mayor proximidad temática, sin el menor desdén por el trabajo de los diversos centros y demás institutos, abordaremos algunos renglones de la actividad y de las líneas de investigación de dos de estos últimos, no muy lejos de ser centenarios: el **Instituto de Investigaciones Jurídicas** (IIJ) y el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), regidos ambos por el respeto irrestricto a la libertad de investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Las áreas de investigación de mayor vinculación temática con los derechos humanos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas son: Derecho Ambiental, Derecho Constitucional, Derecho a la Información, Derecho Internacional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Social, Sociología del Derecho y el núcleo de investigación interdisciplinar denominado *Estudios en Salud y Derecho.* Dentro de las líneas de investigación abrazadas, de manera individual, por diversos investigadores, puede señalarse a Bioética y Derecho, Menores, Derecho de los Recursos Naturales, Salud Ambiental, Salud y Desarrollo, Derecho Comparado del

Trabajo, Derecho Internacional del Trabajo, **Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.**[12]

En el Instituto de Investigaciones Sociales, el área **Estudios Agrarios** se desenvuelve en cinco áreas de investigación, que son: Desarrollo Sustentable, Manejo y Gestión de los Recursos Naturales; Actores, Movimientos Sociales y Democracia en el Campo; Pueblos Indios, Multiculturalismo, Nacionalismo y Etnicidad; Globalización y Sistemas Agroalimentarios; Nueva Dinámica Socio-territorial y Transformaciones Actuales de la Sociedad Rural. El área **Población y Estudios Demográficos,** en cuatro: Familias, Redes Sociales de Apoyo y Relaciones Intergeneracionales; Trayectorias y Transiciones en el Curso de la Vida; Salud Reproductiva y Fecundidad; Género y Envejecimiento. El área **Estudios Urbanos y Regionales,** en cinco: Historia Urbana; Pobreza, Exclusión y Desigualdad Social; Desarrollo Urbano, Vivienda y Mercado Inmobiliario; Regiones, Territorio y Medio Ambiente; Ciudadanía, Juventud, Territorio y Cultura Urbana. El área **Estudios de la Educación y la Ciencia,** en cinco: Historia Social de la Ciencia y la Tecnología; Dimensiones Sociopolíticas de la Educación y la Ciencia; Conocimiento, Redes, Aprendizaje y Desarrollo Regional; Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura; Educación Superior, Formación Profesional y Financiamiento. El área **Instituciones Políticas,** en tres: Sistemas y Procesos Políticos; Partidos Políticos y Procesos Electorales; Políticas Públicas. El área **Actores y Procesos Sociales,** en cuatro: Movimientos Sociales, Condiciones de Trabajo y Participación Ciudadana; Ciudadanía y Espacio Público; Iglesias y

[12] Para autores como Miguel Carbonell, hubiera sido más pertinente en la reforma, desde el punto de vista doctrinal, adoptar la denominación de "derechos fundamentales". Para Jorge Carpizo, aunque estima que la expresión "derechos humanos " encierra un mayor matiz filosófico y deontológico, y la de derechos fundamentales corresponde a libertades reconocidas y garantizadas por el derecho positivo de los Estados y el derecho internacional de los derechos humanos, ambas cada día se acercan más y serán identificados, muy probablemente, como sinónimos.

Religiones; Historia Social y Política. El área **Sociedad y Cultura**, en tres: Cultura, Patrimonio, Memoria y Prácticas Discursivas; Cultura, Dimensiones Sociales y Políticas; Sociedad y Cultura: habla y lengua.

3.- Defensoría de los Derechos Universitarios

Ya dijimos líneas atrás, al ocuparnos de algunas vertientes de la docencia, que, por ejemplo, en la **Especialización en Derechos Humanos** del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la UNAM, uno de sus apartados es, precisamente, *Sistema no Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México.* En ese esquema, el no jurisdiccional, que difiere de aquel que en todos sus niveles emite resoluciones imperativas, concluyentes, obligatorias, compulsivas, se ubica, como todos los entes de su misma naturaleza que se inspiran en la figura de origen sueco que conocemos como ***Ombudsman***, la **Defensoría de los Derechos Universitarios** (DDU).

De forma pionera en el medio universitario nacional, a raíz del impulso institucional y personal del entonces Rector Jorge Carpizo, la UNAM contó con la DDU a raíz de la aprobación de su Estatuto en la sesión del Consejo Universitario del 29 de mayo de 1985. El Reglamento de la DDU, ordenamiento que le brinda elementos normativos de operatividad, fue aprobado en sesión del mismo órgano institucional el 30 de julio de 1986. Del articulado de ambos, se desprenden los rasgos esenciales de su importante misión protectora.

Como órgano de carácter independiente, que ***"gozará de plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria"***, tiene por finalidad recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico, incluidos investigadores y técnicos, por la afectación de los derechos que les otorga la normatividad institucional; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, pudiendo proponer, en su caso, soluciones a las autoridades. La materia del conocimiento competencial de la DDU está constituida tanto por actos, resoluciones u omisiones provenientes de funcionarios académicos o administrativos, como por denuncias que se publiquen por la prensa, especialmente en la *Gaceta UNAM*.

Es menester hacer notar que los estudiantes y los académicos deberán acudir personalmente a la DDU; que quedan excluidos de su radio de acción los funcionarios administrativos y, en general, quienes desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector, a no ser que se trate—**es textual**—de sus derechos derivados de actividades académicas; que, por último, están fuera también de su alcance las afectaciones de los derechos de carácter colectivo, los de naturaleza laboral, las resoluciones disciplinarias, las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos y, en general, aquellas violaciones impugnables por otras vías establecidas por la normatividad de la UNAM.

En el año de 2011, a poco más de veinticinco de la puesta en operación de la DDU, se editó el cuidadoso compendio intitulado *"XXV años de derechos humanos y universitarios en la UNAM",* de la autoría del entonces Defensor, doctor Leoncio Lara Saénz. Se trata de un trabajo recopilador de lo que la UNAM le entrega a su

comunidad en materia de prerrogativas para respetar y acrecentar jurídica y culturalmente la dignidad humana, y de lo que, dentro de su encomienda específica, había llevado a cabo la propia Defensoría. En la presentación de dicho texto, el doctor José Narro Robles, en su calidad de Rector de la UNAM, reconoce ampliamente la labor del ***Ombudsman*** universitario, *"por sus 25 años de ardua labor en la defensa y promoción de los derechos humanos y universitarios, por su empeño para fomentar la igualdad de género y prevenir cualquier tipo de discriminación en nuestra Universidad y por su lucha permanente a favor de los derechos fundamentales de los universitarios".*[13]

Es de destacarse el establecimiento de la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos, que tiene su sede en la UNAM desde la década de los años noventa del siglo pasado. La DDU impulsó, en 2005, con la propia Cátedra, el gobierno federal, la Universidad Iberoamericana y la ANUIES, la *"Declaración universitaria a favor de una cultura de los derechos humanos",* la cual cristalizó en 2006 y fue firmada por 91 instituciones que se adhirieron plenamente a sus principios. Adicionalmente, como otro producto de la *hermandad* UNESCO-DDU, fueron elaboradas las bases de una nueva cátedra denominada *"Establecimiento de un modelo de defensoría universitaria en Latinoamérica",* cuya actividad central ha sido la consolidación de la extensión de los derechos humanos y universitarios en esa región continental, ya sea a través de líneas de investigación, reuniones, congresos y la promoción de la Red de Cátedras UNESCO.

A más de veintiocho años de su creación, puede decirse, con certidumbre, que la DDU cumple cabalmente con el espíritu que animó su incorporación en el

[13] Lara Saénz, Leoncio, *XXV años de derechos humanos y universitarios en la UNAM",* Defensoría de los Derechos Universitarios, UNAM, México, 2011, pp. 10 y 11.

andamiaje institucional; que en el Consejo Universitario, órgano omnicomprensivo de la representación comunitaria, como un punto relevante en el orden del día, se recibe con satisfacción el informe que rinde su titular sobre lo hecho en el año precedente.

4.- Programas universitarios especiales

La UNAM siempre ha sido sensible a las tendencias tutelares de personas, sectores o entornos no suficientemente protegidos o prácticamente desprotegidos, tanto porque la normatividad no los incluye o porque quienes deben aplicarla los ignoran.

A pesar de estar juntos desde el origen de la especie el hombre y la mujer, ésta ha carecido de una consideración paritaria en diversas etapas del devenir. El siglo XX, en su segunda mitad, y el presente, en sus inicios, han sido prolijos en acciones en pos de la igualdad jurídica y política de ambos. Así, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2005, aprobó la inclusión de un nuevo párrafo en el artículo segundo de su Estatuto General, fiel a su convicción receptiva de toda corriente antidiscriminatoria, el cual reza que: ***En todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la legislación universitaria.***

Aunque normativamente la inclusión anterior es el gran disparador para fundamentar diversas acciones institucionales, la UNAM no fue ajena a la dinámica emancipadora de la mujer del pasado siglo; se creó, por acuerdo rectoral

del 2 de abril de 1992, el **Programa Universitario de Estudios de Género** (PUEG), que entrega muy buenas cuentas siempre a tono con su fin primordial, consistente en ***la consolidación de procesos multiplicadores del enfoque de género en los ámbitos institucional y social, a través de la realización de diversas actividades de investigación, formación de recursos humanos, extensión académica y difusión de los estudios de género, dentro y fuera de la UNAM.***

El Consejo Universitario, en su sesión del 26 de marzo de 2010, reforzó la adición normativa recogida en el párrafo segundo del artículo segundo del Estatuto General, al crear en su seno la **Comisión Especial de Equidad de Género**, con la representación de todos los sectores institucionales. Esta Comisión formula y solicita estudios e información, emite recomendaciones y lineamientos, así como políticas en favor de la igualdad en las diversas estructuras de la UNAM.

Creado el 15 de noviembre de 1991, el **Programa Universitario de Medio Ambiente** (PUMA) se identifica como una instancia de coordinación horizontal para unir esfuerzos de grupos de trabajo multidisciplinario, con la misión adicional de orientar su labor hacia una cultura de protección integral de los entornos, y la visión de hacerlo con las herramientas que brindan las ciencias exactas, las humanas y la tecnología.

Un timbre de orgullo está constituido por el surgimiento, mediante el acuerdo rectoral del 2 de diciembre de 2004, del *Programa Universitario México Nación Multicultural* (PUMNM). Entre los propósitos y fundamentos del PUMNM se expresa que si bien la UNAM, a través de sus diversas dependencias,

históricamente ha jugado un papel significativo en el conocimiento y la difusión de las culturas mexicanas, se requiere redoblar esfuerzos en función de los compromisos que derivan de las reformas constitucionales que definieron a nuestro país como *Nación pluricultural*. El PUMNM vincula esfuerzos intelectuales, metodológicos y técnicos para ocuparse de la temática relacionada, precisamente, con nuestra composición multicultural indígena, así como con la defensa e inserción digna en el desarrollo de la población y grupos que la integran.

El 12 de mayo de 2008, fecha en la cual también se público en la Gaceta UNAM, fue emitido el **Acuerdo** (rectoral) **denominado Seminario de Investigación en Juventud.** Entre los puntos de su considerando único, lo inscribe en la larga tradición de investigaciones y aportaciones relevantes de la UNAM sobre diversos aspectos de la problemática social y cultural del país. Si bien la Casa de Estudios en su vida centenaria siempre ha sido un espacio de reflexión sobre los grandes temas de la equidad en la sociedad contemporánea, así como sobre la solidaridad y los valores comunitarios en su acepción más amplia, se requería un ámbito específico para quienes se ocupan de los grandes ***temas relacionados con la condición juvenil en las diferentes facultades, escuelas, institutos y centros, así como de otras instituciones de investigación y educación superior.*** Es, en fin, un mecanismo de núcleos de investigadores que, con base en el conocimiento de la realidad nacional, encabezado por un comité directivo multifocal, se vincula también con los procesos de mundialización y globalización para obtener y aportar ***elementos críticos y constructivos a las políticas públicas y programas vinculados con los jóvenes.***

Un evento muy significativo por la actualidad de su temática, al que aludiremos con mayor amplitud en los renglones posteriores, denominado **Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia**, tuvo lugar en el emblemático Palacio de la Medicina del 6 al 10 de junio de 2011. El documento resultante se intitula **Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia**. En uno de sus apartados, denominado *"Manos a la obra",* expresión tan propia del doctor Jorge Carpizo, pieza clave en la organización del primero y en la redacción del segundo, se recomienda la puesta en práctica de una serie de acciones inmediatas a cargo de instancias ajenas a la UNAM, pero en las que ella se asignó destaca la creación, en su seno, del **Programa Universitario de Derechos Humanos** (PUDH), lo que se produjo mediante el Acuerdo rectoral del 5 de septiembre del mismo 2011, habiéndolo adscrito a la Coordinación de Humanidades.

La dinámica y la creatividad del PUDH ha sido una constante. De los objetivos que el Acuerdo de creación perfila en diez fracciones del artículo segundo, todos se han cumplido con creces. Es pertinente destacar los consistentes en: **convocar**, fomentar y coordinar los esfuerzos de investigación de la comunidad universitaria sobre los derechos humanos; **propiciar** su conocimiento y reflexión a través de la investigación, la docencia y la difusión en el ámbito universitario; así como **coordinar** las capacidades institucionales para generar el conocimiento necesario en las diversas modalidades de los derechos humanos.

5.- Eventos universitarios alusivos

Como un pequeño botón de muestra aludimos, a continuación, a algunas actividades académicas y de divulgación llevadas a cabo de enero a septiembre de 2013, relativas a la temática de los derechos fundamentales, los derechos humanos y las garantías individuales, en cuyas conceptualizaciones difieren los tratadistas, no obstante lo cual en su centro de reflexión está la defensa de la dignidad humana.

El **Instituto de Investigaciones Jurídicas** organizó los siguientes eventos, diplomados, talleres, seminarios y cursos: Bases farmacológicas del consumo de la marihuana y su impacto en la protección de los derechos humanos, Globalización: derechos humanos y nuevas tecnologías en países emergentes, Víctimas: el legado de la violencia de la guerra contra el narcotráfico en México, Violencia familiar y derechos humanos, la Suprema Corte de los Estados Unidos: claroscuros de la justicia, Foro internacional de derechos humanos de las poblaciones callejeras, Desaparición forzada de personas, Crimen de Estado y Rendición de Cuentas, Derecho a la no discriminación, Tercer Seminario Internacional sobre: derechos humanos, presupuesto y Poder Judicial, Desaparición forzada de personas y de migrantes en México, Mesa redonda: Análisis de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. A dos años de su entrada en vigor, y Curso de formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La **Facultad de Derecho** ha organizado, entre otros actos alusivos, las conferencias intituladas Los derechos humanos de los contribuyentes, Democracia representativa electoral en México: ¡Federalista! o ¿Centralista?, Los derechos humanos y las personas con capacidades diferentes, Las drogas: sus efectos

médicos y legales, Violencia familiar, El Islam como sistema jurídico y religioso, La tortura, Género, sexualidad y derecho, y El Derecho del Trabajo como mínimo de garantía social en la actualidad.

La **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales** se ocupó de la materia de los derechos humanos con la realización de los diplomados a distancia sobre: Derecho internacional de los derechos humanos y Educación en derechos humanos.

El **Instituto de Investigaciones Económicas** organizó el "Simposio internacional. Feminización de las migraciones y derechos humanos".

La **Escuela Nacional de Trabajo Social** fue sede del curso denominado "Derechos humanos" y del ciclo "Una perspectiva multidisciplinar sobre los derechos humanos de la niñez, jóvenes, mujeres y personas adultas mayores en México".

El **Programa Universitario de Derechos Humanos** llevó a cabo, durante cuatro días, el ciclo de conferencias "Los derechos humanos hoy".

El **Centro de Investigaciones sobre América del Norte** llevó a cabo la conferencia "Violaciones a los derechos humanos de los mexicanos solicitantes de asilo en El Paso, Texas, y en el sur de Nuevo México".

6.- Otras contribuciones

Como ya se adelantó al ocuparnos del PUDH, la UNAM y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional convocaron a la **Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia,** cuyo desarrollo abarcó del 6 al 10 de junio de 2011, con ochenta y ocho especialistas en dieciocho mesas redondas, provenientes de la práctica profesional, de la gestión pública, de la investigación y de la docencia. La relatoría anticipó la elaboración de un documento que sería enviado a las áreas y actores representativos de los tres órdenes del gobierno nacional. Se partió, en ese momento, de la reflexión central relativa a la revisión de la manera de enfrentar la seguridad y de hacer justicia. Contiene metas, actores del cambio y la sugerencia de la puesta en práctica de acciones inmediatas. La UNAM asume, en el documento, un compromiso coadyuvante de acciones con instancias ajenas a su operatividad institucional y de emprender otras, en forma directa, como las contenidas en los puntos 31, 32, 33, 34, 35, y 36. Por eso se comprometió a promover la creación de un mecanismo formal en el seno de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), para diseñar un sistema nacional de vinculación para la investigación y el desarrollo en materia de seguridad y justicia. A proponer un mecanismo de colaboración entre la ANUIES, cuyo Secretario Ejecutivo lo compartió inmediatamente, y las secretarias de Educación Pública federal y estatales, para promover contenidos educativos y mecanismos participativos de los estudiantes de los niveles básico, medio y superior, coherentes con el perfil de la nueva política de Estado en seguridad y justicia. A poner en marcha un programa piloto especializado en áreas de seguridad y justicia, con comunidades y gobiernos involucrados en políticas y programas inspirados en los principios de la nueva política de Estado. A crear el **Programa Universitario de los Derechos Humanos**, con énfasis en las áreas de seguridad y justicia. A impulsar la

discusión sobre la política referente a drogas en México, a través de un foro amplio que permita evaluar los costos y las consecuencias de diversas políticas sobre la regulación del consumo de drogas; discusión que debe incluir las posiciones de sectores diversos, así como la experiencia de distintas latitudes para obtener una visión de política plausible e integral.[14] A crear, en el **Museo de las Constituciones,** un programa sobre el conocimiento de las Constituciones Mexicanas, en especial de la actual, fincado en el fortalecimiento de valores éticos laicos como la tolerancia, el patriotismo, el comportamiento cívico, la solidaridad, el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, dirigido a toda la población, pero con énfasis especial en niños y jóvenes[15].

En el mismo documento **Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia,** se pugna porque la política de género tenga, por fin, la centralidad que justamente se ha reclamado. La contribución de la UNAM en esta materia, tanto en planes y programas de estudio como en áreas de investigación, es amplia y sostenida, como se desprende de párrafos anteriores. Pero faltaba un recinto de altura que divulgara los alcances de los derechos de la mujer, sus causas y sus luchas. Afortunadamente, tres meses antes, el 8 de marzo de 2011, la UNAM había dado un gran paso en esa dirección: abrió sus puertas el **Museo de la Mujer**, espacio pionero en el país para que, como se dijo en el acto inaugural, ***los anales de ellas*** (las mujeres) ***dejen de ser una historia olvidada, se valore su contribución a la construcción de la nación y se respeten sus derecho humanos.....porque no***

[14] Con tales divisas y objetivos se deliberó ampliamente en el **Foro Internacional sobre Políticas de Regulación del Consumo de Drogas**, del 23 al 27 de abril de 2012, en la sede universitaria del Palacio de la Medicina, Centro Histórico de la Ciudad der México.

[15] En el edificio del que fuera el Templo del Colegio de San Pedro y San Pablo, recinto parlamentario, en su momento, del Congreso Constituyente de 1824, se encuentra la sede del Museo de las Constituciones, inaugurado el 10 de agosto de 2011 y adscrito a la Coordinación de Humanidades de la UNAM.

hay transformación sin igualdad de género. Se integra con ocho salas: “Equidad: principio universal de armonía”; “La cosmovisión dual en el México prehispánico”; “El marianismo novohispano. Las mujeres en la casa”; “Independencia y libertad”; “La ciudadanía de las mujeres”; “Educación y reforma”; “De maestras a revolucionarias”, y “Del olvido a la toma de protesta”.

En un esfuerzo más, la UNAM colabora, desde finales de 2010, con la Delegación de Coyoacán en la Ciudad de México, demarcación política y territorial que es el asiento del campus universitario central, declarado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, en la formulación, seguimiento y evaluación del ***Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de Coyoacán.*** Este proceso cuenta con el aval de la representación en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Publicados en el ejemplar de la Gaceta UNAM del 7 de marzo del año en curso y vigentes desde el día siguiente, dedicado internacionalmente a las mujeres, los **Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM,** para cuya configuración hubo también una activa participación del PUEG, son de observancia obligatoria en la Universidad Nacional Autónoma de México y resultado del compromiso, trabajo e impulso de los integrantes de la **Comisión Especial de Equidad de Género**, bajo la presidencia de la doctora Rosalba Casas Guerrero, directora, entonces, del Instituto de Investigaciones Sociales.

Llamados con toda razón como “documento vanguardia”, son en realidad, siguiendo el texto del boletín oficial que da cuenta de su puesta en marcha, una

plataforma legal, académica y cultural que busca promover y regular la equidad de género entre la comunidad universitaria.

A través de ellos se trata de contribuir al fomento de la equidad, brindar criterios, elementos e insumos para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia en el radio de acción de tan valioso ordenamiento indicativo.

Los **Lineamientos** impulsan, en su ámbito competencial, el fomento de la cultura de la denuncia y estimulan la celebración de acuerdos y la elaboración de proyectos con organismos gubernamentales y privados, nacionales e internacionales. No escapa la previsión de incluir integralmente la temática tanto en planes de estudio como en opciones especializadas de posgrado; llevar a cabo campañas, conferencias y talleres alusivos, así como crear un amplio sistema de información estadística y de diagnóstico.

Se ocupan los **Lineamientos,** también, del fomento de nuevas líneas analíticas y de investigación cuyo desarrollo debe considerar la perspectiva de género. Los servicios de orientación vocacional y profesional deberán, asimismo, tomarla en cuenta *"para eliminar posibles estereotipos sexistas que puedan repercutir negativamente en la elección de carrera y en la inserción laboral del alumnado"*. Se indica, igualmente, que se debe eliminar la transmisión de estereotipos sexistas de los sistemas de comunicación de la UNAM.

En un verdadero ejercicio pedagógico que requirió del concurso de profesionales de campos disciplinares diversos, el artículo segundo de los **Lineamientos** recoge definiciones de alta conceptualización sobre términos que han demandado una

acotación precisa, sobre todo en circunstancias litigiosas. Un claro ejemplo son, entre otros: acoso sexual, acoso laboral, discriminación de género, equidad de género, hostigamiento sexual, igualdad de género, perspectiva de género, transversalización y violencia de género.

En consonancia con una de las líneas programáticas centrales de la presente administración universitaria, se pone un acento muy marcado en dar los pasos necesarios para consolidar la cultura de la denuncia en materia de violencia de género y discriminación.

Se celebró, durante los días 7 y 8 de mayo del año en curso, el **Foro: Ciudad Sustentable. La sustentabilidad y el derecho humano a un medio ambiente sano**, evento organizado por el PUMA y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En el centro del análisis estuvo la búsqueda de estrategias para una urbe con calidad de vida y que la atmósfera, como bien público, tenga el tratamiento y consideración que merece dentro de la concepción generacional de los derechos humanos. Incluyó, también, la temática sobre una vivienda digna, la movilidad, el transporte, la basura y los mantos freáticos.

El 24 de junio del año en curso se firmó, entre la UNAM y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el **Primer Convenio de Promoción de Derechos Humanos**. A través de esta concertación se pretende promover, entre la comunidad universitaria y el público en general, el acceso a la amplia base de datos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La participación de la UNAM se llevará a cabo a través de los portales de la Facultad de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El mismo 24 de junio del presente año se público en la Gaceta UNAM, el **Acuerdo por el que se crea la Unidad de Atención para Personas con Discapacidad**, instancia que quedó adscrita a la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos, y cuyo objeto, como se resume en el punto primero, consiste en ofrecer a los alumnos universitarios servicios de orientación, información y apoyo que faciliten su integración a la vida cotidiana para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes de igualdad de oportunidades y equidad, razón por la cual la Universidad deberá acrecentar el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en los espacios institucionales. Las políticas en este rubro humanista son de larga data en la UNAM, como se desprende del documento preparado por el Subsistema Jurídico y denominado: *"Informe en vía de colaboración* (con la CNDH), *respecto a la situación que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad motora, auditiva, visual, psicosocial e intelectual en la Universidad Nacional Autónoma de México, correspondiente a los años 2000 a 2012".*

El estudio citado en último término se ocupa de antecedentes, presupuesto, planes y programas, normatividad existente, tareas de coordinación, acciones de atención y medidas de accesibilidad. Entre los antecedentes destaca la emisión, el 12 de junio de 2003, del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Atención, con Calidad, a las Personas con Capacidades Diferentes en las instalaciones de la UNAM"*. Todas las acciones tuitivas, preventivas y correctivas implantadas, toman en cuenta lo dispuesto en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del mismo año 2003, y las prescripciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada esta última en el DOF del

30 de mayo de 2011, así como lo más avanzado de los estándares internacionales.

La atención pretende ser integral y permanente. Así como se ha procurado actualizar la infraestructura con el fin de eliminar las barreras físicas, sociales y culturales que imposibilitaban, en alguna proporción, el libre acceso y uso de personas discapacitadas a todas las instalaciones y espacios universitarios, la Escuela Nacional de Trabajo Social, por su lado, incluye en su elenco disciplinar contenidos sobre discapacidad, exclusión y atención a grupos vulnerables. La carrera de Diseño Industrial en la Facultad de Estudios Superiores "Aragón", comprende desarrollos académicos con propuestas apegadas a usuarios con algún tipo de discapacidad.

La Dirección General de Orientación y Servicios Educativos mantiene acciones dirigidas a la inclusión de personas con discapacidad, entre las que destacan los programas de becas, el establecimiento del formato de registro de aspirantes y su seguimiento, lo que permite identificar a quienes están en el umbral de las capacidades diferentes. La Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas integra, capacita y apoya a personas con discapacidad motora, logrando notables casos de alto rendimiento en certámenes nacionales e internacionales. Adicionalmente, la Dirección General de Comunicación Social difunde los logros deportivos de tales atletas, como reconocimiento y estimulo a su esfuerzo individual, así como para su debida valoración por la comunidad universitaria y nacional.

El 9 de enero del año en curso se publicó en el DOF, la Ley General de Víctimas (LGV), ordenamiento en el que la UNAM tuvo una importante contribución a través

de las observaciones y sugerencias aportadas por su Subsistema Jurídico. Con posterioridad, el 3 de mayo próximo pasado, se público un Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversos preceptos de este ordenamiento, y modificó también el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales[16].

VI.- Consideraciones finales

El panorama de los derechos fundamentales, a pesar de que todavía se contemplan reparos para su observancia en distintas partes del orbe, se ensancha día con día, como acontece en México con el contenido de la reforma publicada en DOF el 10 de junio de 2011. Escudriñar en ese horizonte que se amplía, es obligación y oportunidad para las instituciones públicas de educación superior desde la función de transmitir conocimientos; desde la de revisarlos, recrearlos y procesarlos, así como desde la de extenderlos a través de su encomienda divulgadora de la cultura. En las universidades, como en la sociedad, la dinámica expansiva de los derechos fundamentales tiene variadas tribunas y trincheras.

Estamos en presencia, cada vez más, de la búsqueda de cobertura para minorías tradicionalmente segregadas. El derecho a ser diferente se está dejando de ver como una patología social o como una enfermedad individual. La manera de relacionarse y de defender las prerrogativas de quienes pertenecen a ellas, se recoge y garantiza en cuerpos normativos recientes que vencen resistencias de décadas o, quizá, de centurias.

[16] Este último artículo se refiere a la forma de aplicar los bienes decomisados en los procesos penales federales, así como sus frutos y productos, tomando en cuenta las reglas para la compensación a las víctimas contenidas en la propia LGV, particularmente en su artículo 69.

La búsqueda de la igualdad jurídica y política en materia de género se abre paso en cerradas y milenarias culturas.
Se dan pasos legislativos en polémicos temas como la interrupción voluntaria del embarazo, la eutanasia y ortotanasia, que tienen que ver, nada más y nada menos, que con el derecho de los derechos: el de vivir, el de decidir en libertad. Se avanza también, significativamente, en parcelas de derechos de índole social, como la que corresponde al uso y distribución del agua de la manera más equitativa posible; no hay trivialidad cuando se dice que el agua es vida.

En un afán de expansión de la cobertura, desde la reflexión en la cátedra y desde la indagación del investigador, se contribuye a la sistematización de nuevas generaciones de derechos fundamentales.

Las universidades públicas no pueden ser entes mudos o pasmados ante esos procesos tuitivos de las libertades; por el contrario, deben ser contribuyentes mayores para su consolidación. ¿Cómo? Como aportantes calificadas para las construcciones teóricas y normativas y, también, predicando con el ejemplo, al respetar e impulsar la interacción plural de sus comunidades. No en vano se ha dicho que la **esencia** de la Universidad es la búsqueda de la verdad, sin coacción de naturaleza alguna.

El compromiso de la universidad pública, dentro de esa **esencia**, es la preparación de la juventud en un marco de valores democráticos como la convivencia, la pluralidad, la participación y la igualdad; es menester hacer notar, sin menoscabo de esta última, que en la búsqueda de la superación y la excelencia, cuando sea el

caso, debe hacerse el reconocimiento del mérito y del mayor rendimiento de quienes profesan la cátedra, de quienes cierran el binomio interactivo enseñanza-aprendizaje y de quienes indagan, crean y recrean el conocimiento.

Desde el aula, el laboratorio, y los recintos y mecanismos de divulgación, se contribuye a la formación de una conciencia que, entre sus miras, debe tener la reversión de la desigualdad social, productora mayor de la ignorancia del mensaje regenerador de los Derechos Humanos y de la inobservancia de sus medidas protectoras.